



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Expediente N° 2025001596

**CONTRATO N° 02-2025-SMV
Contratación Directa N° 03-2025-SMV**

**SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE
SOFTWARE TEAMMATE+ (ANTES TEAMMATE AM)**

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de soporte y mantenimiento de software TeamMate+ (antes TeamMate AM), que celebra de una parte la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131016396, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3617 – piso 8 - San Isidro – Lima, representada por el señor José Luis Bernuy Vallejos – Jefe de la Unidad de Logística, identificado con DNI N° 06773522, y de otra parte la empresa **PRICewaterhouseCOOPERS S.CIVIL DE R.L.**, con RUC N° 20101071562, con domicilio legal en Av. Santo Toribio N° 143, Piso 8, San Isidro, Lima – Perú, inscrita en la Partida Electrónica N° 01738283 del Registro de Personas Jurídicas de la zona Registral IX – Sede Lima, debidamente representado por su Representante Legal, **Nancy Narciza Yong Chung**, identificado con DNI N° 07286064, según poder inscrito en el Asiento A00043, de la Partida Electrónica N° 01738283 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0008-2025-SMV/02, de fecha 15 de enero de 2025, se aprobó la contratación directa de PricewaterhouseCoopers S. Civil de R.L. (PwC Perú) en el marco de la contratación de una empresa que preste Servicio de soporte y mantenimiento de software TeamMate+ (antes TeamMate AM).

Con fecha 15 de enero de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2025-SMV para la contratación del Servicio de soporte y mantenimiento de software TeamMate+ (antes TeamMate AM), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de soporte y mantenimiento de software TeamMate+ (antes TeamMate AM), para las cuarenta y seis (46) licencias de la SMV únicamente por el plazo establecido en la cláusula quinta.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a US \$ 79 146,63 (Setenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Seis con 63/100 Dólares Americanos), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato rige a partir del día siguiente a su suscripción. La ejecución de la prestación se realizará por 365 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA ejecutará su prestación conforme al siguiente detalle:

- El proveedor deberá hacer entrega de la documentación y/o registro web que acredite la renovación del servicio por el periodo solicitado a nombre de la Superintendencia del Mercado de Valores en un plazo no mayor a 20 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.
- Se deberá hacer entrega del procedimiento para la apertura de casos, en un plazo no mayor a 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato US \$ 7 914,70 (Siete Mil Novecientos Catorce con 70/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 4410097514.00 emitida por Banco Interamericano de Finanzas. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnologías de Información en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

LA ENTIDAD acepta que la Información tratada en el marco del servicio pueda ser transferida, tratada, almacenada y mantenida en archivo por otras firmas miembro de la Red Global PwC y/o por parte de terceros contratados por EL CONTRATISTA (los “Contratistas”), tanto en el Perú como en el extranjero, sin necesidad de autorización o comunicación adicional, para efectos de la prestación de los Servicios o para cuestiones de carácter administrativo, de cumplimiento interno y/o regulatorio, riesgos e independencia, análisis estadístico y/o desarrollo de nuevas tecnologías o negocios. En tal sentido, LA ENTIDAD brinda su consentimiento para el flujo transfronterizo de información.

EL CONTRATISTA garantiza que las entidades o individuos que reciban la Información Confidencial mantendrán los mismos estándares de confidencialidad aquí establecida, cumplirán con la política de protección de datos de la Red Global PwC, y contarán con las medidas técnicas y organizacionales necesarias para proteger la Información Confidencial.

EL CONTRATISTA podrá contratar a otras firmas de la Red Global PwC o a Contratistas domiciliados dentro o fuera del Perú, brindar el servicio de tratamiento y almacenamiento de la Información Confidencial en formato físico, electrónico, mediante servidores informáticos o en la nube (“Cloud”). A tal efecto, EL CONTRATISTA garantiza que dichos terceros mantendrán los mismos estándares de confidencialidad y protección de información aquí establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD, declaran que se someten a las disposiciones previstas por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, directiva y demás normas conexas, complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), para cumplir con su misión y fortalecer la confianza de la ciudadanía hacia la entidad y los servidores civiles que la integran, actúa con ética e integridad; compromiso que cumple y asume declarando su adhesión a la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y manifestando su rechazo absoluto a la corrupción y al soborno en todas sus formas, prohibiendo y sancionando tales actos.

De este modo, en el marco de lo previsto por el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, y el Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, que amplía su vigencia, y las normas que los sustituyan o modifiquen, tiene aprobada por Resolución SMV N° 003-2022-SMV/01 la Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual constituye el marco de referencia para la implementación de la estrategia nacional de integridad y lucha contra la corrupción y el establecimiento del Sistema de Gestión de Integridad (SGI) de la SMV.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje de derecho organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú o la Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM), a elección de la parte solicitante, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) personas, abogados de profesión. Cada una de las partes nombrará a uno de los árbitros dentro de los plazos establecidos por el reglamento de arbitraje, y estos a su vez nombrarán al tercero, que presidirá el tribunal.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, en idioma español y serán aplicables la Constitución Política del Perú, La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. El tribunal arbitral estará facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, incluso mediante solicitud a cualquier autoridad judicial que resulte competente para ello. Los costos y costas del proceso arbitral serán asumidos por la parte perdedora, salvo que el tribunal arbitral disponga que sean asumidos de forma proporcional por cada una de las partes

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: **Av. Paseo de la República N° 3617 – piso 8 - San Isidro – Lima**

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: **Av. Santo Toribio N° 143, Piso 8, San Isidro, Lima – Perú.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de **Lima**, a los diecisiete (**17**) días del mes de **enero de 2025**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Software Required

Software Required

“LA ENTIDAD”

“EL CONTRATISTA”

Software Required

Software Required